GOC-2026-502-O75

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 388 "De Recursos Fitogenéticos para la Alimentación, la Agricultura y las Semillas", de 7 de octubre de 2019, establece las disposiciones jurídicas relativas a los recursos fitogenéticos para la alimentación, la agricultura y las semillas y sus contravenciones.

POR CUANTO: Las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas dirigidas a incentivar la recuperación agrícola implican la modificación de las regulaciones contenidas en el citado Decreto-Ley 388 sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, por lo que resulta procedente su actualización;

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el inciso c) del Artículo 122 de la Constitución de la República, acuerda dictar el siguiente:

DECRETO-LEY 124

MODIFICATIVO DEL DECRETO-LEY 388 "DE RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN, LA AGRICULTURA Y LAS SEMILLAS", DE 7 DE OCTUBRE DE 2019

Artículo 1. Modificar los artículos 2, 44 y 66 Decreto-Ley 388 "De Recursos Fitogenéticos para la Alimentación, la Agricultura y las Semillas", de 7 de octubre de 2019", los que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 2. Las disposiciones que se establecen en este Decreto-Ley y las demás que se dicten a su amparo se aplican a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen actividades de prospección, conservación, introducción, mantenimiento, documentación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación, la agricultura y las semillas, y a las entidades cubanas y extranjeras, áreas e instalaciones donde se produzcan, procesen, almacenen, envasen, analicen y transporten semillas botánicas, agámicas y biotecnológicas, ya sean para su propia utilización, comercialización con terceros, importación o exportación."

"Artículo 44. La persona natural y jurídica, para la producción de semillas, garantiza el mantenimiento constructivo e inversiones que faciliten las mejoras tecnológicas de las plantas de beneficios que poseen, para lograr una óptima calidad de las semillas producidas."

"Artículo 66. Las contrataciones que se realicen para la importación y exportación de semillas cumplen con los requisitos exigidos por la autoridad facultada al efecto en materia de semillas."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de Ministros actualiza el Reglamento del presente Decreto-Ley en un plazo de siete (7) días posteriores a su entrada en vigor.

SEGUNDA: El ministro de Justicia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, dispone que se publique en la Gaceta Oficial de la República de Cuba la versión debidamente actualizada, anotada y concordada del Decreto-Ley 388, De Recursos Fitogenéticos para la Alimentación, la Agricultura y las Semillas, de 7 de octubre de 2019.

TERCERA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a los siete (7) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 22 días del mes de julio de 2026.

Juan Esteban Lazo Hernández